



Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

AUTO N.º UU97 - - - - - 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía de fecha 28 de agosto de 2024, el Subintendente JAVIER ALFONSO AGUILAR MEDINA, integrante escuadra reacción e intervención CV No. 3, dejó a disposición de CARSUCRE, cuarenta y dos (42) cangrejos azules, incautados el día 28 de agosto de 2024, mediante plan de registro a personas y vehículos sobre la vía San Onofre – Cruz del Vizo km 21, sector Bascula jurisdicción del municipio de San Onofre, al señor JUAN REYES BLANQUICETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.783, residente en el barrio Paraíso sector la Canalita en el municipio de Turbaco (Bolívar), quien se movilizaba como pasajero en un vehículo de servicio público microbús de placas YHL167, afiliado a la empresa Transportes Luz, conducido por el señor LUIS MANUEL MARTINEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.045.866 de Sahagún (Córdoba). Adjunta acta de incautación de elementos varios y copia de cédula de ciudadanía.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213067, se aprehendió preventivamente, cuarenta y dos (42) individuos de la fauna silvestre de la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul), en mal estado, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 28 de agosto de 2024, en la vía San Onofre – Cruz del Vizo, al señor JUAN REYES BLANQUICETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.783.

Que, recibidos los especímenes el equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros procedió a realizar la evaluación del estado de los individuos, y posteriormente se dio la incineración de 37 y la liberación de 5 el día 28 de agosto de 2024, como consta en las actas de incineración y liberación de fauna silvestre.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros rindió el informe No. 104 de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Descripción general del lugar: El día 28 de agosto de 2024, en actividades de registro, control y vigilancia, integrada por la Policía Nacional, se realizó incautación de 42 individuos de la especie *Cardisoma guanhumi* – Cangrejo azul, en la vía San Onofre – Cruz del Vizo a la altura del km 21, en el municipio de San Onofre; los especímenes fueron incautados por funcionarios de la Policía Nacional al señor Juan Reyes Blanquiceth, con cédula de ciudadanía N° 73.099.783, de ocupación albañil, quien transportaba los elementos en mención al interior de un balde.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213067 firmada por el funcionario de la Policía Nacional: Javier Alfonso Medina, identificado con cédula de ciudadanía N° 103.1122.228, los individuos

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

0097 - - -

26 FEB 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

fueron incautados y dejados a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su adecuado manejo en la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, lugar en el que se registró su ingreso el día 28 de agosto de 2024.

(...)

CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

1. *Los individuos recibidos pertenecen a la especie Cangrejo Azul (*Cardisoma guanhumi*), la cual hace parte de la diversidad biológica colombiana. Se encuentra en categoría de VU en la Resolución No. 0126 de 2024, y en veda indefinida en la jurisdicción de CARSUCRE, según Resolución No. 1789 de 2022.*
2. *Se realizó incautación de un total de cuarenta y dos (42) individuos de la especie *Cardisoma guanhumi*. Los especímenes fueron incautados por funcionarios de la Policía Nacional al señor Juan Reyes Blanquiceth, con cédula de ciudadanía N° 73.009.783, y dejados a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*
3. *Los especímenes fueron valorados en cuanto a su estado biológico y de salud, los cuales, al momento de ser recepcionados, se encontraban en malas condiciones físicas. Se logró evidenciar que los cuarenta y dos (42) individuos recibidos de la especie *Cardisoma guanhumi* presentaron un comportamiento inactivo, con poca o nula actividad motora y en muy mal estado. Estos, al momento de la disposición final, solo pudieron ser liberados 5 individuos de los 42 incautados, debido a que no lograron reponerse y murieron posiblemente a causa del maltrato y prolongado tiempo en cautiverio bajo condiciones inadecuadas para la especie.*
4. *El equipo técnico de la oficina de fauna de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO evaluó la mejor opción de disposición final de los especímenes como lo establece la norma. De acuerdo al resultado del seguimiento, la decisión tomada por el equipo interdisciplinario fue la liberación de cinco (5) que sobrevivieron e incineración de treinta y siete (37) individuos que murieron de la especie *Cardisoma guanhumi*.*
5. *La liberación de los especímenes se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2024, en sector la boca del pechelin, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, específicamente en las coordenadas 9°31'0.97" N; 75°35'15.83" O, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009.”*

Que, mediante Auto N.º 1044 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN REYES BLANQUICETH, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.099.783, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como prueba los siguientes documentos:

- Oficio de policía de fecha 28 de agosto de 2024.



Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

0097 ---

CONTINUACIÓN AUTO N.º

26 FEB 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213067.
- Oficio de fecha 28 de agosto de 2024 dirigido al Fisca URI en turno.
- Acta de incineración de fauna silvestre del 28 de agosto de 2024.
- Acta de liberación de fauna silvestre del 28 de agosto de 2024.
- Informe No. 104 de 2024.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 16 de diciembre de 2024, y desfijado el día 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 142 del 6 de septiembre de 2024, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos*



Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

0097 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Incurrir en la conducta no permitida consistente en tener en su posesión y transportar especímenes de la fauna silvestre, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, asimismo como el salvoconducto de movilización, expedidos por la autoridad ambiental competente, situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213067, en atención a la incautación realizada el 28 de agosto de 2024, por miembros de la Policía Nacional en la vía San Onofre – Cruz del Vizo km 21, sector Bascula jurisdicción del municipio de San Onofre.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo."

"La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio."



28

Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

U 0 9 7 - - -

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

"Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo."

"El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos."

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

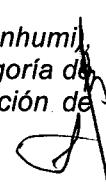
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213067, se puso a disposición de la Corporación, 42 individuos de la fauna silvestre de la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul), en mal estado, incautados por miembros de la Policía Nacional, el 28 de agosto de 2024, en la vía San Onofre – Cruz del Vizo km 21, sector Bascula jurisdicción del municipio de San Onofre.

Que, mediante informe No. 104 de 2024, se realizó la valoración de los individuos ya descritos, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. "Los individuos recibidos pertenecen a la especie Cangrejo Azul (*Cardisoma guanhumi*), la cual hace parte de la diversidad biológica colombiana. Se encuentra en categoría de VU en la Resolución No. 0126 de 2024, y en veda indefinida en la jurisdicción de CARSUCRE, según Resolución No. 1789 de 2022." 



Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

U U 97 - - -

26 FEB 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

2. Se realizó incautación de un total de cuarenta y dos (42) individuos de la especie *Cardisoma guanhumi*. Los especímenes fueron incautados por funcionarios de la Policía Nacional al señor Juan Reyes Blanquiceth, con cédula de ciudadanía N° 73.009.783, y dejados a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
3. Los especímenes fueron valorados en cuanto a su estado biológico y de salud, los cuales, al momento de ser recepcionados, se encontraban en malas condiciones físicas. Se logró evidenciar que los cuarenta y dos (42) individuos recibidos de la especie *Cardisoma guanhumi* presentaron un comportamiento inactivo, con poca o nula actividad motora y en muy mal estado. Estos, al momento de la disposición final, solo pudieron ser liberados 5 individuos de los 42 incautados, debido a que no lograron reponerse y murieron posiblemente a causa del maltrato y prolongado tiempo en cautiverio bajo condiciones inadecuadas para la especie.
4. El equipo técnico de la oficina de fauna de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO evaluó la mejor opción de disposición final de los especímenes como lo establece la norma. De acuerdo al resultado del seguimiento, la decisión tomada por el equipo interdisciplinario fue la liberación de cinco (5) que sobrevivieron e incineración de treinta y siete (37) individuos que murieron de la especie *Cardisoma guanhumi*.
5. La liberación de los especímenes se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2024, en sector la boca del pechelin, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, específicamente en las coordenadas 9°31'0.97" N; 75°35'15.83" O, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009.”

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que el señor JUAN REYES BLANQUICETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.783, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

PRUEBAS

- Oficio de policía de fecha 28 de agosto de 2024.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nof 213067.
- Oficio de fecha 28 de agosto de 2024 dirigido al Fisca URI en turno.
- Acta de incineración de fauna silvestre del 28 de agosto de 2024.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0097 - - - -

26 FEB 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- Acta de liberación de fauna silvestre del 28 de agosto de 2024.
- Informe No. 104 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor JUAN REYES BLANQUICETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.783, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1044 del 17 de septiembre de 2024, expedido por CARSUCRE, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: Tener en su posesión cuarenta y dos (42) individuos de la fauna silvestre de la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, por parte de la autoridad ambiental competente, hechos ocurridos en la vía San Onofre – Cruz del Vizo km 21, sector Bascula jurisdicción del municipio de San Onofre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015. Hecho que fue plasmado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213067 del 28 de agosto de 2024 e informe No. 104 de 2024.

CARGO SEGUNDO: Transportar cuarenta y dos (42) individuos de la fauna silvestre de la especie *Cardisoma guanhumi* (Cangrejo azul), sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hechos ocurridos en la vía San Onofre – Cruz del Vizo km 21, sector Bascula jurisdicción del municipio de San Onofre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto 1076 de 2015. Hecho que fue plasmado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213067 del 28 de agosto de 2024 e informe No. 104 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JUAN REYES BLANQUICETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.783, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, para que presente descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducente a sus argumentos de defensa.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.



Exp N.º 142 del 6 de septiembre de 2024
Infracción

0097 - - - -
26 FEB 2025.

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, al señor JUAN REYES BLANQUICETH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.783, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.